



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

- **PRODECON** logra que la autoridad fiscal reconozca el derecho de un contribuyente a tributar en el RIF.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

- **PRODECON** logra a través del procedimiento de Queja, que el SAT expida un nuevo certificado de Firma Electrónica Avanzada a un contribuyente que tenía bloqueado dicho servicio, por la supuesta comisión de un delito.
- Mediante el procedimiento de Queja, **PRODECON** logra que el SAT, en cumplimiento a una sentencia, desinmovilice los depósitos bancarios de un contribuyente.
- **PRODECON** logra que la autoridad fiscal reconozca que los ingresos que percibió un contribuyente con motivo de la terminación de su relación laboral, eran ingresos por separación y no ingresos por sueldos y salarios.
- **PRODECON** logra que la autoridad responsable cancele créditos fiscales a cargo de una persona moral, en virtud de que los adeudos que le dieron origen habían sido previamente cubiertos.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

- **PRODECON** sugiere al SAT atender al principio de economía procesal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 del CFF.
- **PRODECON** sugirió al SAT aplicar el Criterio Normativo 11/IVA/N "Productos destinados a la alimentación", a las premezclas y a los microingredientes nutricionales que se puedan ingerir directamente y se destinen exclusivamente a la alimentación animal, a fin de que dichos productos sean gravados con la tasa del 0% del IVA.
- Derivado de una reunión periódica celebrada entre la Delegación de **PRODECON** en el Estado de México y autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, se logró la emisión de la GUÍA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL EMPRESARIO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

- **PRODECON** cierra procedimiento de Acuerdo Conclusivo decretando violación de derechos grave y evidente en perjuicio del sujeto auditado, ya que la autoridad revisora, para negar la suscripción de dicho instrumento, aplicó la figura de la deducción inmediata para efectos del IETU.

Se basó en la aplicación e interpretación de la figura deducción inmediata para efectos del impuesto empresarial a tasa única.

- **PRODECON** emite Criterio Sustantivo en el que señala que es posible la acumulación de dos o más procedimientos de Acuerdo Conclusivo y, por tanto, la suscripción de un solo acuerdo, siempre que haya identidad de partes, y una de ellas lo solicite, siendo aceptado por la otra.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a un contribuyente a aclarar el origen de depósitos en efectivo del ejercicio 2014.

Derivado del programa de regularización de adeudos de ISR 2014, el SAT envió a una persona física una carta invitación en donde le propuso el pago, por concepto de dicho impuesto, de \$12,500.00, toda vez que en ese año tuvo diversos depósitos en efectivo. **PRODECON** asesoró a la contribuyente para aclarar el origen de esos depósitos y, con base en ciertos documentos, se logró crear convicción a la autoridad de que las cantidades observadas correspondían a diversos ahorros no propios, sino correspondientes a su madre, esposo e hija.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logra que la autoridad fiscal reconozca el derecho de un contribuyente a tributar en el RIF.

Un contribuyente que realiza actividades empresariales y cuyos ingresos no superan 2 millones de pesos, solicitó al SAT que le permitiera tributar en el RIF a partir de enero de 2015; sin embargo, la autoridad le negó su petición señalando que debido a que en el año 2014 había tributado en el régimen general, debía seguir tributando conforme a ese esquema de tributación, pues el RIF es un régimen transitorio solamente para quienes inician actividades.

PRODECON acudió a juicio y obtuvo sentencia favorable del TFJFA en la que se definió que la autoridad debía permitirle a este contribuyente tributar en el RIF, toda vez que dicho régimen aplica tanto para los contribuyentes que inician actividades, como para aquellos que ya se encuentran en operación y tributan en otro régimen, siempre y cuando los ingresos de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 2 millones de pesos; esto se razonó así, ya que el legislador no estableció como impedimento para ello que los contribuyentes hubieran tributado anteriormente en otro régimen.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra a través del procedimiento de Queja, que el SAT expida un nuevo certificado de Firma Electrónica Avanzada a un contribuyente que tenía bloqueado dicho servicio, por la supuesta comisión de un delito.

Un contribuyente acudió a **PRODECON**, pues al solicitar la renovación de su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) el SAT le negó el servicio argumentando que se encontraba "bloqueado". Durante la tramitación del procedimiento de Queja se conoció que el origen del bloqueo fue una aparente duplicidad en la huella digital del contribuyente, la que había sido vinculada con la FIEL de un contribuyente diverso, lo que hizo presumir a la autoridad de la comisión de un delito. Derivado de las acciones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad canceló la FIEL del tercero con la que se encontraba relacionada su huella digital, al comprobarse la falsedad de los documentos con los que fue generada, logrando que al Quejoso se le permitiera obtener su FIEL por haber quedado aclarado el motivo del bloqueo.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, **PRODECON** logra que el SAT, en cumplimiento a una sentencia, desinmovilice los depósitos bancarios de un contribuyente.

PRODECON gestionó con éxito la desinmovilización de los depósitos bancarios de un contribuyente que había obtenido una resolución jurisdiccional de suspensión contra actos de cobro del SAT. El adeudo que motivó la inmovilización de los depósitos bancarios no era de naturaleza fiscal, sino se había determinado por una autoridad administrativa (COFEPRIS) y por tanto, al no ser el SAT parte del juicio interpuesto en contra de dicho adeudo, no tenía conocimiento de la orden de suspensión dictada por el Tribunal. Así, a través del procedimiento de Queja y en un tiempo breve se hizo efectiva la suspensión dictada por el Tribunal y se ordenó la liberación inmediata de los depósitos bancarios.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra que la autoridad fiscal reconozca que los ingresos que percibió un contribuyente con motivo de la terminación de su relación laboral, eran ingresos por separación y no ingresos por sueldos y salarios.

Un contribuyente acudió en Queja ante esta Procuraduría porque su solicitud de devolución de ISR fue autorizada sólo parcialmente en virtud de que su empleador declaró ingresos por separación como ingresos por salarios en su Declaración Informativa Múltiple.

En el análisis del caso, **PRODECON** advirtió que mediante laudo laboral se condenó al empleador al pago de salarios caídos y a la reinstalación del contribuyente. Ante la negativa del patrón a reinstalarlo, éste celebró un convenio en el cual se acordaron los correspondientes pagos por separación. Sin embargo, al calcular el ISR respectivo, el retenedor no consideró los salarios caídos como pagos por separación, sino como ingresos ordinarios por salarios, razón por la cual, al momento de solicitar la devolución del ISR retenido, ésta le fue autorizada de manera parcial, al no corresponder los ingresos manifestados en su declaración anual, con los reportados por su entonces empleador.

Derivado de diversas gestiones realizadas por **PRODECON**, se logró que la Autoridad Fiscal reconociera que al concluir la relación laboral, los salarios caídos adquieren un carácter indemnizatorio, por lo que los empleadores deben calcular y retener el ISR correspondiente, conforme a lo señalado por el artículo 112 de la LISR. Ante tal reconocimiento, la autoridad revocó la resolución de devolución parcial y emitió una nueva en la que autorizó en su totalidad la devolución solicitada.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra que la autoridad responsable cancele créditos fiscales a cargo de una persona moral, en virtud de que los adeudos que le dieron origen habían sido previamente cubiertos.

La Autoridad Fiscal inició un procedimiento de cobro en contra de una empresa con el objeto de hacerle efectivos diversos créditos fiscales, sin considerar que éstos no sólo habían sido pagados previamente, sino que además, con motivo de dicho pago, el contribuyente había presentado aclaraciones formales ante la autoridad para que se dieran de baja esos adeudos en su sistema. Derivado de las gestiones realizadas por este Organismo a través del procedimiento de Queja, la autoridad reconoció que sus actos no tenían sustento legal y además de que revocó los adeudos que pretendía cobrar, dejó sin efectos todos los actos posteriores, como son diversos embargos que ya habían sido ejecutados sobre bienes de esta persona moral.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON sugiere al SAT atender al principio de economía procesal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 del CFF.

Este *Ombudsman* fiscal emitió el Análisis Sistémico 15/2015, en el que, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los contribuyentes, sugirió al SAT dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 146 del CFF, declarando para tal efecto, de oficio o a petición de parte, la prescripción de créditos fiscales cuando tenga los elementos necesarios y suficientes para hacerlo, y así evitar cargas innecesarias y excesivas a los contribuyentes.

Asimismo, le sugirió establecer un procedimiento específico para que las unidades administrativas facultadas declaren de oficio la prescripción de los créditos fiscales, atendiendo estrictamente a lo que establece el precepto legal correspondiente.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON sugirió al SAT aplicar el Criterio Normativo 11/IVA/N “Productos destinados a la alimentación”, a las premezclas y a los microingredientes nutricionales que se puedan ingerir directamente y se destinen exclusivamente a la alimentación animal, a fin de que dichos productos sean gravados con la tasa del 0% del IVA.

PRODECON emitió el Análisis Sistémico 17/2015, en el que sugirió al SAT, a efecto de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, aplicar lo dispuesto en el Criterio Normativo 11/IVA/N “Productos destinados a la alimentación”, a las premezclas y a los microingredientes nutricionales que se pueden ingerir directamente y se destinen exclusivamente a la alimentación animal, a fin de que se les aplique la tasa del 0% del IVA, toda vez que en opinión de esta Procuraduría, cumplen con lo señalado en los párrafos primero y segundo del referido Criterio Normativo, y en consecuencia se ubican en el supuesto normativo del artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la LIVA.

Asimismo, sugirió difundir a las diversas unidades administrativas de ese órgano desconcentrado —principalmente a las administraciones desconcentradas de auditoría fiscal— lo señalado en el párrafo que antecede, a fin de que se uniforme el criterio a emplear tanto en auditorías como en solicitudes de devolución en materia de IVA.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

Derivado de una reunión periódica celebrada entre la Delegación de PRODECON en el Estado de México y autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, se logró la emisión de la GUÍA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL EMPRESARIO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

PRODECON, junto con autoridades del IMSS y grupos de contribuyentes organizados del Estado de México, presentaron formalmente la "Guía para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del empresario", la cual tiene como finalidad mejorar la relación jurídica-tributaria que existe entre ese órgano fiscal autónomo y el sector patronal; documento que contiene un índice básico y explicación en lenguaje claro y sencillo de los derechos y obligaciones que asisten a este grupo de contribuyentes, así como de diversos trámites en materia de seguridad social, mismo que próximamente se difundirá mediante folletos y de manera electrónica. Esta guía nació en una reunión periódica convocada por **PRODECON** en esa entidad federativa, de acuerdo a las facultades que le son conferidas en su Ley Orgánica y Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas. Con este documento se fortalece la difusión de la cultura contributiva entre las autoridades en materia de seguridad social y el gremio patronal en el Estado de México, y próximamente en el resto del país.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON cierra procedimiento de Acuerdo Conclusivo decretando violación de derechos grave y evidente en perjuicio del sujeto auditado, ya que la autoridad revisora, para negar la suscripción de dicho instrumento, aplicó la figura de la deducción inmediata para efectos del IETU.

Se basó en la aplicación e interpretación de la figura deducción inmediata para efectos del impuesto empresarial a tasa única.

Se trata de un procedimiento en el cual la autoridad negó la suscripción de un Acuerdo Conclusivo por considerar que la deducción prevista en los artículos 220 y 221 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2011, resultaba aplicable al Impuesto Empresarial a Tasa Única, acorde a lo previsto en el artículo 6 de su Ley, y el cual precisa que para que una erogación se considere deducción autorizada, debe cumplir con los requisitos de deducibilidad en materia de Impuesto Sobre la Renta. Ante ello, la Procuraduría emitió acuerdo de cierre con violación grave de derechos al considerar que la precisión contenida en el artículo 6 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en cuanto a que “las erogaciones efectuadas por el Contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta”, debe entenderse única y exclusivamente referida a los requisitos de forma previstos en el artículo 31 de ese ordenamiento, pero no así a los por cientos y supuestos de deducción previstos en sus artículos 220 y 221, pues ello equivaldría a desconocer el principio de “flujo de efectivo” que rige al Impuesto Empresarial a Tasa Única, aunado a que con la aplicación de los porcentajes referidos en el artículo 221 de la citada Ley, la contribuyente no podría deducir, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el 100% de su activo fijo.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON emite Criterio Sustantivo en el que señala que es posible la acumulación de dos o más procedimientos de Acuerdo Conclusivo y, por tanto, la suscripción de un solo acuerdo, siempre que haya identidad de partes, y una de ellas lo solicite, siendo aceptado por la otra.

PRODECON, a través de su Comité Técnico de Normatividad, emitió un criterio sustantivo en el cual señala que es posible la acumulación de dos o más procedimientos de Acuerdo Conclusivo derivados de diversas auditorías iniciadas a un mismo contribuyente y, por tanto, la suscripción de un solo acuerdo, siempre que haya identidad de partes, y una de ellas lo solicite, siendo aceptado por la otra. Lo anterior, tomando en consideración que ni el Código Fiscal de la Federación, ni los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de esta Procuraduría, impiden o limitan la posibilidad de que alguna de las partes solicite la acumulación de procedimientos, ni que la otra acepte analizar de manera conjunta, los hechos u omisiones consignados en todas las auditorías, a efecto de que la calificación que en su caso convengan, se plasme en un sólo Acuerdo Conclusivo. Por lo que el citado Comité concluyó que la Procuraduría, atendiendo a su calidad de facilitadora para la adopción del acuerdo y al principio *pacta sunt servanda* que se traduce en que las partes se obligan en los términos y condiciones que hubieren pactado, podrá ordenar la referida acumulación y continuar con el trámite de las diversas solicitudes bajo un mismo procedimiento.